



En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 005/2019, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN [REDACTED] comisionándose a los CC. Ana María Álvarez Almeida, Cesar Augusto Arrijoa Hernández, Ángel Alberto Domínguez Ramírez, Armando Gómez Ligonio y Armando Figueroa Priego, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN [REDACTED] en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el Resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de zona federal marítimo terrestre, playas, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecisiete de abril del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/005/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74, 75 Y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/0005-19  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0005-19/038  
ACUERDO DE CIERRE

doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede a realizar un recorrido por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizado en [REDACTED], Acto continuo se procedió a practicar una inspección ocular del área ocupada, y en su caso de las obras efectuadas, así como de las disposiciones legales de la materia. 1.- se observó que dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre existe la ocupación y construcción de enramadas realizadas con material de la región madera de coco y techo de palma de coco estos de cuadros de 3\*3 metros cuadrados, la superficie que ocupan las enramadas es aproximadamente de 1,000 mts aproximadamente acto seguido se le solicita el permiso o autorización por la ocupación de la zona federal, el visitado presentó el permiso transitorio No. [REDACTED]. Por lo que se procedió a verificar las condiciones establecidas en el título de concesión antes citado: RESUELVE Primera: la presente concesión tiene por objeto otorgar al concesionario el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,650.00 m2 (mil seiscientos cincuenta metros cuadrados) de zona federal y terrenos Ganados al mar [REDACTED] exclusivamente para uso de instrucción y colocación de palapas de material de la región y venta de antojitos y bebidas que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar EL CONCESIONARIO, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como de uso General, con las siguientes medidas y coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADO EST-PV	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	50	410,758.00	2,023,643.78
2-3	33	410,780.37	2,023,686.78
3-4	50	410,804.99	2,023,669.22
4-5	33	410,784.70	2,023,627.85

Superficie Total: 1,650.00m2

Segunda: que el uso de suelo que se autoriza, para los efectos del pago de derecho a que se refiere el artículo 232-C, párrafo cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como USO GENERAL. Se le hizo de conocimiento al visitado. Tercera: El uso, Aprovechamiento y/o explotación objeto de la presente autorización únicamente para la construcción y colocación para palapas elaboradas con material de la región, y venta de antojitos y bebidas que no deberán ser permanentes y contar con simientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 1,650.00 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, debiendo atender las consideraciones en el resuelve octavo. Se observaron construcciones de enramadas con material de la región. Cuarta: El presente permiso tendrá una vigencia del 01 de abril al 01 de julio del año 2019, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones licencias, permisos o





INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.4/0005-19

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/0005-19/038

ACUERDO DE CIERRE

autorizaciones que el permisionario deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales estatales y federales según corresponda, en las materia fiscales, urbana, ambiental y de protección civil a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervenga de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. Al momento de la visita el permiso se encuentra vigente. Quinta: El presente permiso solo otorga al permisionario el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales a favor del permisionario. en la visita de inspección se observó que el permisionario solo se encuentra ocupando la superficie concesionada. Sexto: El titular deberá desalojar el área permisionada, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso salvo en caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos 15 días naturales antes del vencimiento del permiso anterior. Se le hizo del conocimiento al visitado. Séptimo. El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que el permisionario continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, para tal efecto, el permisionario deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Se le hizo de conocimiento al visitado. Octava: El permisionario está obligado a: I.- Presentar ante esta Delegación el pago de derechos a que se refiere el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en un plazo no mayor a treinta días. El visitado presento el recibo bancario de contribuciones productos y aprovechamientos federales. II.- No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Al momento de la visita se observó el libre paso. IV.- Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar permisionada, para cuyo efecto establecerá acceso específico con este objeto, en el entendido de que el permisionario podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. En relación a este punto se observó el libre tránsito. V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifijas las autorizadas. Las enramadas que se observaron son hechas con material de la región. VI.- conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada. Se observa en óptimas condiciones de higiene. VII.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada. Al momento de la visita no se observan descargas residuales al mar. VIII.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. Se le hizo de conocimiento al visitado. IX.- No almacenar en el área permisionada ninguna sustancia u objeto flaméale, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. Al momento de la visita de inspección no se observaron sustancias flamables. X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del uso común. No se observó delimitada el área concesionada. XI.- informar a la Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad Federal Permisionada, tan luego tenga el conocimiento de ellas. Se le hizo de conocimiento al visitado. XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la Preservación del Medio



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/0005-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0005-19/038

ACUERDO DE CIERRE

Ecológico y la Protección al Ambiente. Se le hizo de conocimiento al visitado. XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El visitado brindo todas las facilidades para practicar la visita de inspección. XIV.- No deberá disponer ni almacenar permanente mente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Playa marítima y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas permitidas por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada. Al momento de la visita no se observaron almacenamiento de residuos. XV.- no se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos con motores en la superficie permitida. No se observó la reparación o mantenimiento de vehículos. XVI.- Obtener las concesiones, licencia, permisos y/o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o Federales para realizar el objeto que motivo la expedición del presente. Se le hizo de conocimiento al visitado. XVII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscales, urbanas, ambientales y de protección civil a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. En relación a este punto el visitado presentó el pago de derechos No. 413896 de fecha 12 de abril de 2019. XVIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente debiendo entregar la misma en buen estado de conservación limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en el caso de prórroga. Se le hizo de conocimiento al visitado. XIX.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida. Se le hizo de conocimiento al visitado. XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberá realizarse con productos biodegradables. Se le hizo de conocimiento al visitado. Novena: El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamiento, será causal de revocación de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial vías navegables, playas, zonas federales marítimo terrestre y terrenos ganados al mar perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del reglamento antes mencionado. Se le hizo de conocimiento al visitado. Decimo: El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal Marítimo terrestre y terrenos Aganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia , podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal que en su caso, acordara su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 81, 82, 83 y 84 del reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. Se le hizo de conocimiento al visitado.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

**CONCLUSIONES:**

Que de la visita de inspección realizada en fecha diecisiete de abril del año dos mil diecinueve, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que el [REDACTED] exhibió en original y entregó copia simple del permiso transitorio [REDACTED] otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, mediante Oficio [REDACTED]





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/0005-19  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0005-19/038  
ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED] en donde se autoriza el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,650.00 m2 (mil seiscientos cincuenta metros cuadrados) de zona federal y terrenos Ganados al mar, [REDACTED] así mismo al realizar una revisión del permiso transitorio antes señalado se constató que el permisionario se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones ambientales estipuladas en el permiso transitorio [REDACTED] otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, mediante [REDACTED]. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/0005/2019, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de Inspección referida.

**SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 Párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/0005-19  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0005-19/038  
ACUERDO DE CIERRE

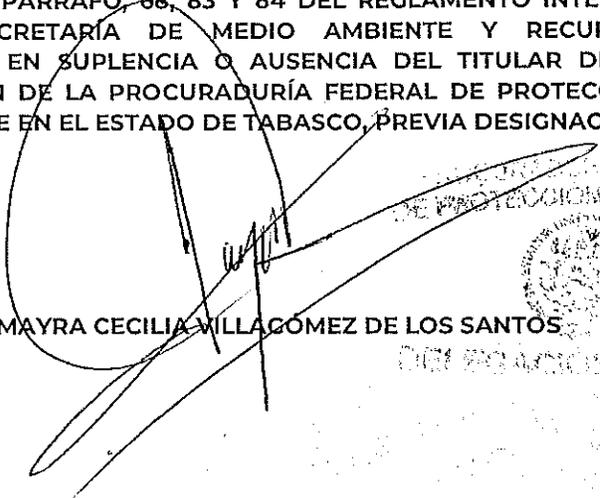
de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante esta Delegación ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente [REDACTED] en el [REDACTED] [REDACTED] cúmplase.

Así lo resolvió y Firma

**ATENTAMENTE**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45, FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES, I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN

  
ING. MAYRA CECILIA VILLACÓMEZ DE LOS SANTOS

L/JARO/L/ICA/BDLP

